RESOLUCIÓN ANTSV N° 583/2021

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 AL CONTRATO Nº 20/21 EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CONCURSO DE OFERTAS SBE Nº 03/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN PARA LA ANTSV" – ID Nº 395634".

Asunción, 29 de diciembre de 2021.

VISTA: La Nota presentada por la firma OLAM S.R.L. de fecha 29 de diciembre del 2021.

CONSIDERANDO: La Resolución ANTSV N° 516/2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, por la cual se aprueba la adjudicación de proceso licitatorio CONCURSO DE OFERTAS SBE Nº 03/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN PARA LA ANTSV" – ID Nº 395634", a favor de la empresa OLAM S.R.L. por un monto total de Gs. 71.222.080 (guaraníes setenta y un millones doscientos veintidós mil ochenta).

El Contrato N° 20-21 suscripto entre la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y la APFG S.A. en el marco del proceso licitatorio Concurso de Ofertas SBE N° 03/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN PARA LA ANTSV" – ID Nº 395634"

La providencia DOC de fecha 29/12/2021: en la cual remite la Nota OLAM S.R.L y solicita *"...parecer Jurídico a los efectos de realizar la Adenda al Contrato Nº 20/21 del proceso licitatorio Concurso de Ofertas SBE Nº 03/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN PARA LA ANTSV" – ID Nº 395634..."*

El Artículo 63° - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total no rebase, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y voltímetros establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Lic. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV

Alfredo Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Lic. María del Carmen de Porro
Directora Ejecutiva
ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 583/2021

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 AL CONTRATO Nº 20/21 EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CONCURSO DE OFERTAS SBE Nº 03/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN PARA LA ANTSV" – ID Nº 395634".

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

El Artículo 96° - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, del Decreto N° 2992/2019, que establece: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*

La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que e contrato se encuentre vigente".

La Nota presentada por la firma OLAM S.R.L, en la cual expresan: "*…Hemos recibido la comunicación por parte del importador oficial en nuestro país, SOL CONTROL S.A. de los productos Web Cam y Supresor de Pico, respecto a la falta de stock de los ítems 9 y 16 de la OC, a raíz de la falta de envío regular por parte del fabricante y de los distribuidores regionales de la marca Argom Tech. Asi mismo, hemos realizado la búsqueda entre otros vendedores locales quienes nos han informado sobre la misma situación ya señalada por nuestro proveedor.*
Ante dicha situación y, considerando el plazo de entrega, solicitamos a vuestra Institución la realización de cambio marca y proponemos la provisión de los productos Webcam y Supresor de Pico, con las características establecidas en el PBC, pero de las marcas LOGITECH y SATELLITE respectivamente conforme al siguiente detalle:

Nº de Orden	*Nº de Item*	*Descripción del bien o Servicio*	*Marca*	*Cantidad*
6	*16*	*Supresor de Pico*	*Satellite*	*20*
8	*9*	*Webcam*	*Logitech*	*44*

El cambio de marca no representa ninguna condición más ventajosa para nuestra parte y en cambio constituye un mayor beneficio para la Institución, dado que las marcas propuestas cumplen las especificaciones técnicas e incluso exceden en cuanto a mejores prestaciones. Asimismo, mencionamos que el cambio de marca no conlleva ningún tipo de cambio de precios por lo que el valor contratado permanece inalterable para la Institución…"

La Resolución DNCP Nº 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS". CAPITULO IX - CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS- Sección I- Generalidades ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal, dispone: "*…En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de*

Lic. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV

Abg. Diego D. Ortiz González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Lic. María del Carmen de Porro
Directora Ejecutiva
ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 583/2021

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 AL CONTRATO Nº 20/21 EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CONCURSO DE OFERTAS SBE Nº 03/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN PARA LA ANTSV" – ID Nº 395634".

las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades…"

Que el Dictamen DAJ /ANTSV Nº 43/2021, establece: *"…En tal sentido, los fundamentos y justificaciones mencionados por la firma OLAM S.R.L para suscribir la adenda son:*

a) La comunicación por parte del importador oficial en nuestro país, SOL CONTROL S.A. de los productos Web Cam y Supresor de Pico, respecto a la falta de stock de los ítems 9 y 16 de la OC, a raíz de la falta de envío regular por parte del fabricante y de los distribuidores regionales de la marca Argom Tech.

b) Que ante dicha situación y, considerando el plazo de entrega, solicitan a la Institución la realización de cambio marca y proponen la provisión de los productos Ítems 16. Supresor de Pico y 9. Webcam, con las mismas características establecidas en el PBC, pero de las marcas LOGITECH y SATELLITE respectivamente.

c) Que el cambio de marca no representa ninguna condición más ventajosa para la Firma OLAM S.R.L. y en cambio representa un mayor beneficio para la Institución, dado que las marcas propuestas cumplen las especificaciones técnicas. Asimismo, el cambio de marca no conlleva ningún tipo de cambio y/o aumento de precios, manteniéndose inalterable el precio de la oferta adjudicada.

d) Que las necesidades institucionales serán cubiertas en la forma pactada y establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que el punto III- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN del Dictamen DAJ/ANTSV Nº 43/2021, recomienda que: *"…Por las razones fundadas y explicitas expuestas en este dictamen y en base a lo establecido en la normativa aplicable, esta Dirección de Asesoría Jurídica no encuentra impedimentos de carácter técnico y/o legal para realizar la suscripción de la ADENDA, AL CONTRATO Nº 20/21 DEL PROCESO LICITATORIO CONCURSO DE OFERTAS SBE Nº 03/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN PARA LA ANTSV" – ID Nº 395634"-, siempre que la decisión este instrumentada por el acto administrativo respectivo, emitido por la Máxima Autoridad y sea comunicada a la DNCP…"*

El Artículo 8° de la Ley N° 5016/2014 que establece: *"Créase la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV), con personería jurídica de derecho público, como ente autónomo y autárquico en materia normativa y administrativa, dentro del ámbito de la competencia que le otorga la Ley…".*

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 5016/2014 establece las funciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, Inc. b) *Ejercer la Administración de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, suscribiendo a tal fin los Actos Administrativos.*

Lic. Jazmín Acosta Rojas
Secretaria General
ANTSV

Dr. Carlos González
Director
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Lic. María del Carmen de Porro
Directora Ejecutiva
ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 583/2021

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 AL CONTRATO Nº 20/21 EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CONCURSO DE OFERTAS SBE Nº 03/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN PARA LA ANTSV" – ID Nº 395634".

La Resolución N° 01 del Directorio de la ANTSV de fecha 28 de agosto de 2018 "POR LA CUAL SE NOMBRA A LA SEÑORA ANGELA MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE PORRO, COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, ACTA N° 5 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 AL CONTRATO Nº 20/21 EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CONCURSO DE OFERTAS SBE Nº 03/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN PARA LA ANTSV" – ID Nº 395634", en los términos solicitados en la nota presentada por la firma OLAM S.R.L.

Artículo 2°: ESTABLECER que las partes no Modificadas del Contrato Nº 20/2021, suscripto entre la ANTSV y la Firma OLAM S.R.L quedan firmes y vigentes.

Artículo 3°: DISPONER que la Dirección Operativa de Contrataciones, se encargará de gestionar la Adenda correspondiente con la firma mencionada en el Art. 1º.

Artículo 4°: REFRENDAR la presente resolución por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 5°: COMUNICAR a quien corresponda y cumplido archivar.

Mónica Ma. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General

María del Carmen González de Porro
Directora Ejecutiva

Alfredo Cano
Director de Asesoría Jurídica